

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2014-0099, Proceso de revisión de interdicción respecto de ANA MORA GOMEZ (Artículo 56 de la ley 1.996 de 2.019).

Teniendo en cuenta que el Despacho tuvo conocimiento de la ocurrencia del fallecimiento de la señora ANA MORA GOMEZ, mediante certificado que indica que se ha cancelado su documento de identidad por muerte desde el 24 de enero de 2.022, certificado que corresponde al documento digital No 4 del expediente virtual, no tiene sentido alguno proseguir con el procedimiento encaminado a proveerle una persona de apoyo conforme a la ley 1.996 de 2.019. Por ende, se declarará terminado el asunto.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que en el artículo 20 de la ley 1.996, en sus parágrafos 1 y 2, establece que, con la muerte de la persona a apoyar fenecen los efectos de un acuerdo de adjudicación de apoyos, tal salida debe aplicarse igualmente cuando la adjudicación de apoyos se persigue por la vía judicial.

En las condiciones expuestas, se dispone:

1. Se declara terminado el asunto por el fallecimiento de la ciudadana a apoyar.
2. Por Secretaría procédase al cierre del expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df17de646ebc066e59b36cf56073319b2a8cec7757299bf7c14a945db10a097**

Documento generado en 06/03/2023 03:08:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**